



GACETA MUNICIPAL

ALCALDÍA DE ACACÍAS

DECRETOS

NOVIEMBRE-2020

DECRETO No. 223 DE 2020
(24 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ENCARGAN UNAS FUNCIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el Decreto Ley 2400 de 1968, el Decreto No. 1950 de 1973 y artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y el artículo 24 de la Ley 909 de 2004,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.4.7 de la Ley 1083 de 2015 prevé el encargo de la siguiente manera; *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo”.*

Que la Ley 2400 de 1968 en su artículo 18 estipula que; *“Los empleados vinculados regularmente a la administración pueden encontrarse en las siguientes situaciones administrativas: en uso de licencia o permiso; en comisión; ejerciendo las funciones de un empleo por encargo; prestando servicio militar obligatorio, o en servicio activo”.*

Así mismo, el artículo 23 ibidem consagra que; *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular. Cuando se trate de ausencia temporal el encargo podrá conferirse hasta por el término de aquella y en caso de vacante definitiva hasta por un plazo máximo de tres (3) meses. Vencido este término el encargado cesará automáticamente en el ejercicio de tales funciones y el empleo deberá proveerse de acuerdo con los procedimientos normales”.*

Consecuentemente, se tiene que el señor Alcalde Municipal Eduardo Cortés Trujillo, se ausentará del Municipio a realizar diligencias propias de su función desde el día veintiséis (26) de noviembre de 2020, hasta el día veintiocho (28) de noviembre de 2020.

Por lo tanto, para cumplir las funciones Constitucionales y Legales inherentes al cargo de Alcalde en el territorio del Municipio de Acacias y especialmente las relacionadas con el mantenimiento



CONTINUIDAD DEL DECRETO No. 223 DE 2020

del orden público Administrativo y Funcional del Municipio, se hace necesario encargar a un funcionario.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar a la Doctora **YANETH BENÍTEZ CELIS** identificada con cédula de ciudadanía No.52.619.547, titular del cargo de SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CÓDIGO 020, GRADO 01, Nivel Directivo de las funciones del cargo de ALCALDE DE ACACIAS, CÓDIGO 005, desde el día veintiséis (26) de noviembre de 2020, hasta el día veintiocho (28) de noviembre de 2020, conforme lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al encargado de esta designación.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos de lo consagrado en el artículo 114 de la Ley 136 de 1994, infórmese al Gobernador del Meta de este encargo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacias - Meta, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2020.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal



**DECRETO No. 218 DE 2020
(12 de noviembre)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ENCAMINADAS A GARANTIZAR
EL ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN EL MUNICIPIO DE
ACACIAS”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS – META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en los artículos 2, 287, 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Ley 769 de 2002 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que; *“Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

Que el artículo 287 *ibídem* establece que; *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 2. Ejercer las competencias que les corresponda.”*

Que los numerales 1° y 2° del artículo 315 de la Carta Magna, atribuyen al Alcalde Municipal, hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo Municipal, en aras de propender por la materialización de los presupuestos del Estado Social de Derecho, conservando así el orden público en concordancia con el ordenamiento jurídico.



1000-19

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, en el literal B numeral 2° prevé como funciones de los Alcaldes en relación con el orden público: *“2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la Ley si fuera el caso, medidas tales como:*

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos...”

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala como autoridad de tránsito a los Alcaldes y establece en el artículo 119 de la norma antes citada, como facultad de las autoridades de tránsito la de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías o espacios público dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016, consagra en el artículo 202, *“Ante situaciones extraordinarias que afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán adoptar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

(...)

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados...”

Que, el orden público de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C- 024 de 1994 *“(...) No debe ser entendido como un valor en sí mismo sino el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permite la prosperidad general y el goce de los derechos humanos.”*

Que en el marco del Consejo Municipal Extraordinario de Seguridad No. 24 de fecha 11 de noviembre de 2020, se expuso el aumento de índices delictivos en el Municipio de Acacias en lo corrido del año 2020, en el cual se indicaron diez (10) homicidios por sicariato, cinco (05) por riña y tres (03) sin establecer su causa, para un total de dieciocho (18), delito que, en comparación con los índices del año 2019, denotó un aumento del 50%; así, cómo el aumento de las conductas tipificadas en los injustos de lesiones personales y tráfico de estupefacientes, por tal motivo, se requiere una reacción inmediata por parte de los organismos de seguridad en cooperación con la Administración Municipal. Consecuente con lo anterior, se adoptó implementar la restricción del acompañante hombre en motocicleta los días jueves, viernes, sábado y domingo y días festivos en el horario



1000-19

comprendido de 9:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., medida que se aplicará hasta el día primero (1°) de diciembre del 2020.

Razón por la cual, se adoptarán medidas provisionales para la conservación del orden público, seguridad y convivencia, dirigidas a disminuir estos índices delictivos en nuestro Municipio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR las medidas provisionales encaminadas a garantizar el orden público, seguridad y convivencia en el Municipio de Acacias.

ARTÍCULO SEGUNDO. RESTRINGIR los días jueves, viernes, sábados, domingos y días festivos la circulación del acompañante hombre en motocicleta cuya edad sea mayor a 14 años, en la franja del horario comprendido entre las 9:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. en la zona rural y urbana del Municipio de Acacias.

Parágrafo 1°. Expirado el plazo al que se sujeta la medida de restricción deberá adelantarse por parte de la Secretaría de Gobierno una evaluación de los resultados obtenidos que conduzcan a determinar sobre la viabilidad de renovar estas medidas, y de ser así expedir su respectivo acto administrativo.

parágrafo 2°. Entiéndase por acompañante, la persona que viaja con el conductor de un vehículo automotor conforme lo consagrado por el artículo 2° de la Ley 769 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. EXCEPTÚENSE de las restricciones señaladas en el artículo anterior a los siguientes acompañantes:

1. Personal perteneciente a la Fuerza Pública, organismos de seguridad Policía Judicial, autoridades de tránsito y transporte, organismos de emergencia, socorro, prevención y salud, debidamente identificados y acreditados.
2. Personales pertenecientes a las empresas de seguridad privada que se hallen en ejercicio de sus labores, quienes deberán portar las identificaciones correspondientes que incluyen, carné y uniforme definido por la empresa.



1000-19

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de la restricción establecida en el presente Decreto, dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley 769 de 2002, Decreto 1383 de 2010 y Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: Las Autoridades de Policía, las Inspecciones de Policía y Tránsito del Municipio velarán por el estricto cumplimiento del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación hasta el día primero (1°) de diciembre del año 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó: Liceth Meliza Aguilar
Cargo Jefe de la Oficina Jurídica
Proyectó: Licet Bautista Morales
Cargo: Secretaria de Gobierno



DECRETO No. 226
(27 de Noviembre de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA JORNADA LABORAL DE MANERA TRANSITORIA EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ACACÍAS- META".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS

En uso de las facultades Constitucionales y Legales que le confiere el artículo 315 de la Constitución Nacional, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1042 de 1978, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto No. 1042 de 1978 regula la jornada laboral de los empleados públicos del orden territorial, teniendo en cuenta que sus efectos se extienden también a los del orden territorial por disposición del artículo 2 de la ley 27 de 1992 y del artículo 87 de la ley 443 de 1998.

Que el Alcalde Municipal como máxima autoridad, le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Administración Municipal tiene establecido el horario de atención al público: lunes a viernes de 7:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm.

Que la Administración Municipal en ocasión a las festividades decembrinas buscando la unión de las familias de nuestros funcionarios públicos descansará por turnos, correspondiéndole al primer grupo los días 22, 23, 24 de diciembre y un segundo grupo los días 29, 30 y 31 de diciembre de 2020.

Que el día 24 de diciembre se laborará de 7:00 am a 12:00 m. y el 31 del mismo mes de 7:00 am a 12:00 M, considerando por parte de la Administración Municipal que se hace necesario propiciar momentos de esparcimiento de los funcionarios con sus familias.

Que en atención a las 21 horas laborales que se deben compensar, los funcionarios laborarán 2 horas diarias en los horarios de 7:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm por los días 30 de noviembre de 2020 y 1,2,3,4 ,9,10,11,14,15 de diciembre y el día 16 de diciembre de 2020 de 7:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.

No obstante, la Administración Municipal encuentra conveniente y necesario que prevalezca el interés general y la prestación del servicio público en favor de la comunidad, garantizando y preservando la permanencia de los principios constitucionales y legales de eficacia y eficiencia que rigen la actividad administrativa, con el fin de cumplir con los fines y funciones que le son propios al Municipio de Acacias.

Que con el mismo propósito, se modificará transitoriamente el horario de atención a la comunidad, salvaguardando la accesibilidad y atención al público en general, en los horarios de 7:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm por los días 30 de noviembre de 2020 y 1,2,3,4 ,9,10,11,14,15 de diciembre y el día 16 de diciembre de 2020 de 7:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.



31

CONTINUACION DECRETO No. 226 DE 2020

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese transitoriamente el horario de atención al público en los horarios de 7:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm por los días 30 de noviembre de 2020 y 1,2,3,4,9,10,11,14,15 de diciembre y el día 16 de diciembre de 2020 de 7:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.; en la Administración Central del Municipio de Acacias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Excluir a la Oficina de Contratación con el fin de no interrumpir el horario laboral normal de los días 30 de noviembre de 2020 y 1,2,3,4,9,10,11,14,15 de diciembre y el día 16 de diciembre de 2020 y así cumplir con los cronogramas y procesos que se encuentra adelantando dicha oficina y en consecuencia para la oficina inscrita en este artículo la atención al público será de 7:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm en las instalaciones de la Alcaldía Municipal.

Parágrafo: De igual manera el funcionario que se encuentre en vacaciones o desarrollando trabajo en casa, durante el periodo de reposición o en los días de descanso, laborará en el horario habitual, ya que no podrán optar por este beneficio.

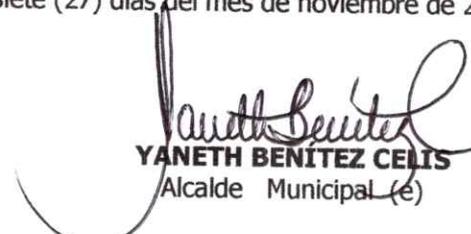
ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo mediante la fijación de avisos al interior de los centros de atención de la Administración Central del Municipio, principalmente en aquellos lugares de acceso al público; igualmente en la página web de la Entidad en sitio visible de la misma; en cumplimiento del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Por la Oficina de Telecomunicaciones efectúense las publicaciones ordenadas en este artículo y déjense las constancias respectivas.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Acacias, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2020.



YANETH BENÍTEZ CELIS
Alcalde Municipal (e)



Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa
Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Sandra Patricia Ramos Lozano
Profesional Especializado de Recurso Humano



DECRETO No. 225 DE 2020
(27 de noviembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA AL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ACACÍAS – ITTA, PARA REALIZAR LA SUPERVISIÓN A UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META (E)

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en los artículos 209, 211 y 315 de la Constitución Política, artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, artículo 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1988, Decreto Municipal No. 223 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que; *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

De igual manera, el artículo 211 de la Carta Magna prevé la facultad para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones a su cargo y el artículo 315 enuncia las atribuciones que tienen los Alcaldes.

Por otra parte, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, consagra que; *“El Alcalde puede delegar en los Secretarios de la Alcaldía y en los Jefes de los Departamentos Administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal”*.

Así mismo, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 otorgó, la facultad a las autoridades administrativas, para que, mediante acto de delegación, transfieran el ejercicio de

funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, así mismo faculta a los representantes legales de las entidades descentralizadas para que deleguen funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios, requisitos y condiciones establecidas en la precitada Ley.

A su vez el artículo 10° ibídem, estipula los requisitos de la delegación de la siguiente forma; *“En el acto de la delegación que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren”*.

De igual forma, el artículo 12 ejusdem expresa: *“Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”*.

Ahora bien, el Municipio y la Agencia Nacional de Seguridad Vial celebró el Convenio Interadministrativo No. 075 de 2019, el cual prevé en la cláusula novena lo siguiente: *“SUPERVISIÓN – La supervisión del presente convenio por parte del Municipio, será ejercida por el Alcalde del Municipio o quien este designe...”*

Conforme a lo anterior, el mencionado Alcalde Municipal en virtud de las facultades que le otorga la Ley para delegar asuntos propios de su cargo, procede a delegar al Director del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias – ITTA, para que realice la supervisión por parte del Municipio de Acacias al Convenio Interadministrativo No. 075 de 2019, cuyo objeto es; *“Aunar esfuerzos entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y el Municipio de Acacias para desarrollar actividades de apoyo, asistencia técnica y ejecución de intervenciones en materia de seguridad vial”*.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR al Director del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias – ITTA, para que realice la supervisión por parte del Municipio de Acacias al Convenio Interadministrativo No. 075 de 2019 celebrado entre la Agencia

Nacional de Seguridad Vial y el Municipio, conforme lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El delegado informará al Alcalde cada vez que éste así lo requiera sobre los trámites que le han sido encomendados a través del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión al Director del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias – ITTA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacias - Meta, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2020.



YANETH BENÍTEZ CELIS
Alcalde Municipal (E)
Decreto Municipal No. 223 de 2020

Proyectó: Katherine Camacho / Abg. Of. Jurídica
Revisó: Liceth Meliza Aguilar / Jefe Of. Jurídica



**DECRETO No. 213 DE 2020
(05 de noviembre de 2020)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 191 DE 2020”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACIAS META

En ejercicio de sus facultades constitucionales contenidas en los artículos 209, 315 de la Constitución Política, las conferidas por la Ley 9 de 1989, Decreto No. 1333 de 1986 Arts. 166 y 167, y el Acuerdo Municipal No. 528 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal expidió el Acuerdo No. 528 de 2020 por medio del cual estableció las normas para la administración y disposición del bien inmueble denominado Plaza de Mercado Centenaria, en cuyo artículo tercero autorizó al ejecutivo municipal para la expedición de Reglamento Administrativo, Operativo y de Funcionamiento del mencionado inmueble.

Que, en ejercicio de dicha competencia, el Alcalde Municipal expidió el Decreto No. 191 de 2020, precisando en su artículo sexto que las actividades a desarrollar serían las de cárnicos, abarrotes, frutas y verduras.

Que en el proceso de puesta en funcionamiento de la Plaza de Mercado Centenaria se ha evidenciado la necesidad de que en la misma se realice la venta de otros productos de primera necesidad, y actividades vitales para el funcionamiento de la misma sin desnaturalizar su actividad principal, haciéndose especial énfasis por parte de los interesados en que debido a la ubicación de la misma se debe contar con la venta de alimentos para el consumo de las personas que allí trabajarán y de los visitantes, pero también de contar con espacios para el bodegaje.

Que por definición legal y reglamentaria las plazas de mercado son bienes aptos para servir de centro de almacenamiento, expendio y abastecimiento de artículos de primera necesidad y consumo popular o uso doméstico, tal como se reconoce de manera expresa en el artículo segundo del Decreto 191 de 2020.



30

Que en tal sentido se estima necesario y pertinente ampliar las actividades contenidas en el artículo sexto del reglamento, permitiendo la realización de actividades que se enmarcan en la naturaleza de esta clase de bienes, decisión que estará en cabeza de la Junta Administradora según necesidad del servicio.

En mérito de lo expuesto el suscrito Alcalde Municipal,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo SEXTO del Decreto No. 191 de 2020, el cual quedará como se detalla a continuación:

ARTÍCULO SEXTO: *En la Plaza de mercado se podrá desarrollar las siguientes actividades y expendir los siguientes productos:*

GRUPO	PRODUCTOS
CARNICOS	<i>Productos Cárnicos y sus derivados, pescado, pollo, huevos, leche y sus derivados, embutidos, venta de carnes crudas no elaboradas y rojas de ganado vacuno y las de porcino que cumplan con los requisitos de las autoridades sanitarias.</i>
ABARROTES	<i>Granos en general, abarrotos y Panela.</i>
FRUTAS Y VERDURAS	<i>Verduras, legumbres, tubérculos, hortalizas, Plantas, Plantas medicinales, productos naturales elaborados, flores, frutas, hierbas permitidas, insumos agropecuarios aprobados y avalados por la normatividad expedida por el ICA.</i>
OTROS PRODUCTOS	<i>Artículos de primera necesidad y consumo popular o uso doméstico, así como actividades directamente relacionadas o esenciales para la adecuada operación y funcionamiento de la plaza.</i>
BODEGAJE	<i>Almacenamiento de cualquiera de los productos habilitados.</i>

Handwritten signature

Parágrafo Primero. La habilitación de los locales para cualquiera de las actividades permitidas será definida por la Junta Administradora, bajo criterios de necesidad y conveniencia, teniendo como límite la naturaleza jurídica del bien. Esta facultad será ejercida de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° Artículo 14 del presente reglamento.

Parágrafo Segundo. Será competencia de la Junta Administradora la adopción, y actualización de los manuales de políticas internas que se requiera para el normal funcionamiento de la Plaza de Mercado, debiendo los usuarios y comerciantes dar estricto cumplimiento a los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

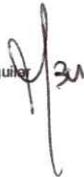
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Acacias, a los cinco (05) días del mes de noviembre de 2020.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó: Lioeth Meliza Aguilar
Jefe Oficina Jurídica.
Proyectó: Jairo Moreno
Asesor de Despacho



DECRETO No. 219
(12 de noviembre de 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN RECURSOS PROVENIENTES DE
ECOPETROL PARA EL ACUERDO DE COOPERACIÓN AC 3 DERIVADO DEL
CONVENIO MARCO No 3010394 Y CONVENIO 3021919 AL PRESUPUESTO DE LA
ACTUAL VIGENCIA FISCAL 2020”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto Ley 111 de 1996, Acuerdo Municipal 222 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que, el Gobierno Nacional mediante la Ley 1551 de 2012, dicta las normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, y que en su Artículo 29° el cual modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, prevee que:

“Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.....

g) Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos, así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal.

Una vez el ejecutivo incorpore estos recursos deberá informar al Concejo Municipal dentro de los diez (10) días siguientes...”

Que el Concejo Municipal aprobó mediante Acuerdo No. 515 del 27 de noviembre de 2019, el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal 2020.

Que mediante Decreto No.237 del 18 de diciembre 2019, se liquidó el presupuesto para la vigencia 2020, desagregando los códigos de los rubros en el presupuesto de Ingresos y Recursos de Capital, tal como lo establece el artículo 67 del Decreto 111 de 1996 en concordancia con el Acuerdo No. 222 de 2012, *“Por medio del cual se expide Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio”*



Que el Alcalde Municipal, firmó el 10 de noviembre de 2017, los siguientes CONVENIOS:

ACUERDO DE COOPERACION – AC NO. 3 DERIVADO DEL CONVENIO MARCO – SOCIOAMBIENTAL NO. 3010394, por valor de \$5.071.194.461.

DESCRIPCIÓN	APORTE ECOPETROL	APORTE MPIO ACACÍAS	APORTE MPIO DE CASTILLA LA NUEVA	TOTAL
DINERO	\$4.963.994.461	\$0	\$0	\$4.963.994.461
ESPECIE	\$62.500.000	\$32.700.000	\$12.000.000	\$107.200.000
TOTAL	\$5.026.494.461	\$32.700.000	\$12.000.000	\$5.071.194.461

CONVENIO 3021919, por valor de \$6.269.469.681.

APORTE ECOPETROL	APORTE MPIO ACACÍAS	TOTAL
\$6.169.587.622	\$99.882.059	6.269.469.681

Que, teniendo en cuenta lo anterior y a la necesidad de culminar las obras que se derivaron del Convenio Marco – Socioambiental N° 3010394 y del Convenio 3021919, se llevó a cabo un otrosí adicionando unos recursos por parte de Ecopetrol a los dos Acuerdos de Cooperación Marco No 3 y 4 y al Convenio 3021919 así:

DESCRIPCIÓN	ADICIÓN ECOPETROL
ACUERDO DE COOPERACIÓN – AC NO. 3 DERIVADO CONVENIO MARCO 3010394	\$82.860.832
CONVENIO 3021919	\$486.263.961
TOTAL	\$569.124.793

Que de acuerdo con lo anterior se hace necesario adicionar los recursos en el presupuesto de ingresos y gastos de la actual vigencia fiscal por valor de \$569.124.793

Que la presente solicitud fue autorizada por el COMFIS, según Acta N° 31 del 12 de noviembre de 2020.

Por lo anterior expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: CREAR El siguiente rubro en el presupuesto de ingresos, como se detalla a continuación:



RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN RUBRO	CÓD FUENTE	FUENTE DE FINANCIACIÓN
112110203	CONVENIO 3021919 MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL TERCARIA A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS	500	COFINANCIACIÓN NACIONAL

ARTÍCULO SEGUNDO: CREAR El siguiente rubro en el presupuesto de gastos, como se detalla a continuación:

CODIGO	FUENTE	DESCRIPCIÓN
23091109	500	CONVENIO 3021919 MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL TERCARIA A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS

ARTÍCULO TERCERO: Adiciónese al Presupuesto de Ingresos de la actual vigencia fiscal la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$569.124.793)**, así:

**ADICIÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

CODIGO	FUENTE	DESCRIPCIÓN	ADICIÓN
1121		COFINANCIACIÓN	\$569.124.793
11211		COFINANCIACIÓN NACIONAL - NIVEL CENTRAL	\$569.124.793
1121102		PROGRAMAS DE INFRAESTRUCTURA	\$569.124.793
112110201	500	AC NO.3 DERIVADO CONVENIO MARCO NO. 3010394.	\$82.860.832
112110203	500	CONVENIO 3021919 MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL TERCARIA A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS	\$486.263.961

ARTÍCULO CUARTO: Adiciónese al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia fiscal la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$569.124.793)**, así:

**ADICIÓN
PRESUPUESTO DE GASTOS**

CODIGO	FUENTE	DESCRIPCIÓN	ADICIÓN
23091		PROGRAMA INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO	\$569.124.793
230911		SUBPROGRAMA INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO	\$569.124.793
23091108	500	AC NO.3 DERIVADO MARCO NO. 3010394. MEJORAMIENTO DE UNA PARTE LA MALLA VIAL UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE ACACIAS, CASTILLA LA NUEVA Y GUAMAL	\$82.860.832
23091109	500	CONVENIO 3021919 MEJORAMIENTO DE LA	\$486.263.961

	<p>INFRAESTRUCTURA VIAL TERCIARIA A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS</p>	
--	---	--

ARTÍCULO QUINTO: contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1137 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo a la Secretaría Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

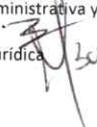
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Acacias Meta, a los doce (12) días del mes de noviembre del año 2020.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Proyectó: Carlos Johany González Góngora / Profesional Especializado Secretaria A y
Aprobó: Martha Lucía Castro Romero / Secretaria Administrativa y Financiera
Revisó: Jennifer Sthefany Laguado Roa / Contratista
Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa / Jefe Oficina Jurídica


M30

DECRETO No. 231
(04 Diciembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO NOVENO DEL DECRETO MUNICIPAL No. 204 DE 2020”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS - META

En uso de las facultades Constitucionales y Legales que le confiere el artículo 315 de la Constitución Nacional, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Municipal No 204 del 28 de octubre de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS Y SOSTENIBLES DE HUERTAS CASERAS Y AVICULTORES DE PATIO”.

Que mediante el Decreto Municipal No 216 del 10 de noviembre de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO NOVENO DEL DECRETO MUNICIPAL No 204 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020”, se modificó la fecha de la FASE II inscripción, entrega de documentos y la fecha de la FASE III verificación de documentos, requisitos y condiciones de participación y evaluación.

Que de acuerdo al cronograma previsto en el Decreto Municipal No 204 de 2020 se contempló que la FASE V Publicación de Resultados, se realizaría el día 30 de noviembre del año en curso.

Que fueron radicadas 432 solicitudes para la postulación a la convocatoria, por lo tanto la Secretaría de Fomento y Desarrollo Sostenible se encuentra realizando la verificación de los requisitos previstos, con el fin de que las personas cumplan con las condiciones de participación y como quiera que con el cúmulo de trabajo de dicha Secretaría no ha sido posible realizar la revisión total de las solicitudes, se hace necesario ampliar el plazo para la publicación de los resultados.



3d

En mérito de lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo noveno del Decreto Municipal No. 204 del 28 de Octubre de 2020 el cual quedará así:

ARTÍCULO NOVENO: CRONOGRAMA. Establézcase el siguiente cronograma para la publicación de resultados de la convocatoria **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROCESOS PRODUCTIVOS Y SOSTENIBLES DE HUERTAS CASERAS Y AVICULTORES DE PATIO”**.

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
FASE IV - Publicación de resultados definitivos	DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2020	<p>-Página de la Alcaldía de Acacias, Meta: www.acacias.gov.co</p> <p>-Cartelera de la Alcaldía del Municipio de Acacias ubicada en la Carrera 14 No. 13-30 barrio Centro.</p> <p>-En las instalaciones de la Casa de la Cultura ubicada en la Carrera 15 N° 12 - 56 Piso 4° del Barrio Centro.</p> <p>-En la página WEB del Municipio de Acacias (www.acacias.gov.co).</p> <p>-Redes Sociales de la Administración Municipal (Facebook, Instagram y Twitter) y en el informativo Acacias Web y boletines de prensa.</p>



Handwritten signature

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Acacias Meta a los cuatro (04) días del mes de Diciembre de 2020.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal



Revisó: Liceth Meliza Aguilar
Jefe Oficina Jurídica.
Proyecto: URM y Nustes
Abogada S.F. S.S.



1000-19

DECRETO No. 230 DE 2020
(04 de diciembre)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE POLVORA, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y/O FUEGO ARTIFICIALES EN EL MUNICIPIO, Y SE TOMAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y DE LOS CIUDADANOS, EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas los artículos 44, 223 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada parcialmente, la Ley 1551 de 2012, la Ley 9ª de 1979, la Ley 1801 de 2016, la Ley 670 de 2001, el Decreto Reglamentario 4481 de 2006, el Decreto No. 2535 de 1993, el Decreto No. 1609 de 2002 del Ministerio del Transporte, el Decreto No. 1809 de 1994, el Decreto No. 334 de 2002, la Ley 1098 de 2006, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en el artículo 2 determina como uno de los fines esenciales del Estado, asegurar la convivencia pacífica asignando a las autoridades la misión de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos fundamentales.

Que el artículo 44 de la Carta Magna consagra los derechos fundamentales de los niños, el cual fue desarrollado por la Ley 670 de 2001, indicando la prevalencia de los derechos fundamentales a la vida, integridad física, salud y recreación del menor, estableciendo previsiones de protección al niño, por el manejo de pólvora.

Que de conformidad con el artículo 95 de la Carta Política, los ciudadanos tienen deberes y en consecuencia deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la Ley 9 de 1979, *“Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”*, fijó los parámetros sobre los cuales se desarrollan las diferentes actividades para la protección de la salud y del medio ambiente, estableciendo en el literal a) del artículo 1º que las normas generales



1000-19

sirven de base a las disposiciones y reglamentaciones necesarias para preservar, restaurar y mejorar las condiciones sanitarias en lo que se relaciona a la salud humana.

Que el artículo 130 de la norma en mención, establece que; para la fabricación, almacenamiento, transporte y manejo de sustancias peligrosas, deberán tomarse todas las medidas y precauciones necesarias para prevenir daños a la salud humana, animal o al ambiente, para lo cual se deberá tener en cuenta la reglamentación que al respecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el artículo 4° de la Ley 670 de 2001, determina que los alcaldes municipales y distritales podrán establecer las condiciones de seguridad para el uso de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, que determinen técnicamente las autoridades o cuerpos de bomberos para prevenir incendios o situaciones de peligro, graduadas por las categorías establecidas en esta Ley.

Que el artículo 29 de la Ley 1801 de 2016 establece que; *“los Alcaldes municipales y distritales o locales podrán autorizar actos o eventos que involucren el uso y aprovechamiento de artículos pirotécnicos de categoría tres, previo concepto de la Policía Nacional, los cuerpos de bomberos o unidades especializadas y el consejo municipal o distrital de gestión de riesgo o quien haga sus veces, quienes determinaran los sitios y lugares autorizados y las condiciones técnicas que se requieren. Previa presentación del plan de contingencia en el cual el organizador establezca las condiciones particulares del lugar, características técnicas de los elementos pirotécnicos, condiciones de atención de situaciones de emergencias entre otros”.*

Que el artículo 30 *ibidem*, define los comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas y, adicionalmente, en su párrafo 2° establece que; el Alcalde reglamentará en su jurisdicción las condiciones para la realización de actividades peligrosas y los requisitos, para la prevención y atención de incendios.

Que la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia, busca garantizar a los niños, niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, estableciendo una responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre para que los mismo puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

Que la Secretaría de Salud Departamental a través de la circular 44 de 2020, reitera la Alerta Amarilla en la red hospitalaria del Meta, con el objetivo de garantizar la preparación y respuesta del sector salud, ante posibles eventos de la afluencia masiva de público durante las festividades decembrinas y año nuevo, e iniciar la vigilancia intensificada por el uso de pólvora durante el periodo 2020-2021, al igual que, coordinar las acciones con el fin de controlar, y vigilar su fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, y

1000-19

manipulación, con base en lo dispuesto en la Ley 670 de 2001, además, coordinar acciones con los consejos municipales de gestión del riesgo, con el fin de garantizar la atención integral en salud, a los lesionados por la manipulación y uso inadecuado de la pólvora, así como, mantener las medidas recomendadas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social para prevenir la transmisión del COVID-19.

Que la Secretaría de Salud Municipal expidió la circular 017 de 2020 denominada "*vigilancia intensificada de las lesiones ocasionadas por pólvora, intoxicación por fosforo blanco, metanol, enfermedades transmitidas por alimentos y otros eventos de interés en salud pública que puedan incrementar durante la temporada de festividades del 01 de diciembre de 2020 hasta el diciembre al 16 de enero de 2021*" en el cual se indica las recomendaciones para la temporada de fin de año y año nuevo, las lesiones por pólvora relacionadas con la fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización e inadecuada manipulación de alimentos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBICIÓN DE FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS O FUEGOS ARTIFICIALES. Prohíbese en el Municipio de Acacias- Meta, la fabricación almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, expendio y manipulación de toda clase de fuegos artificiales al aire libre, de luces o de salón, globos para cuya elevación se utilice el dispositivo alimentado por fuego y artículos pirotécnicos en general que contengan fosforo blanco u otras sustancias prohibidas por la Ley o que usen detonante cuyo fin principal sea la producción de ruidos sin efectos luminosos, de conformidad con lo consagrado en el artículo 7° y 8° de la Ley 670 de 2001.

De igual manera se prohíbe el transporte por cualquier medio, de pólvora y artículos pirotécnicos catalogados como artesanales, entiéndase por estos artículos envueltos en cartón y periódico, que no contengan información del producto, cuya procedencia sea desconocida y no presente factura comercial o remisión y/o copia del producto de licencia de funcionamiento. Estos elementos serán objeto de incautación por parte de la Policía Nacional, sin perjuicio de las sanciones de Ley.

Parágrafo 1. Para el almacenamiento, el transporte y la destrucción del material incautado, el Municipio dispondrá de los medios necesarios que cumplan con todos los requisitos de ley y el acompañamiento 24 horas del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la Municipalidad.



1000-19

Parágrafo 2. Se exceptúan de la prohibición anterior los espectáculos con fuegos artificiales o artículos pirotécnicos, autorizados por la Administración Municipal de Acacías y que cumpla con las medidas de seguridad, previo plan de contingencia y cuyo manejo sea realizado por expertos en la materia, conforme a lo establecido en la Ley 670 de 2001 y el Decreto reglamentario 4481 de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBICIÓN A LOS MENORES DE EDAD. Prohíbese la manipulación, porte, transporte, expendio y uso de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales, incluidas luces de bengala, por parte de los menores de edad.

Parágrafo 1. Se prohíbe totalmente la venta los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos a menores de edad y personas en estado de embriaguez en todo el Municipio.

Parágrafo 2. A los menores de edad que infrinjan esta disposición se les decomisará el producto y serán conducidos y puestos a disposición de la Comisaría de Familia y el ICBF quienes determinaran las medidas de protección a adoptar, en los términos del artículo 11 de la Ley 670 de 2001.

Parágrafo 3. Con el fin de garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, la Comisaría de Familia, Personería Municipal, miembros de la Defensa Civil, Bomberos, Inspectores de Policía y demás autoridades y personas que conozcan de aquellos casos en que resulten lesionados menores de edad, de acuerdo a su competencia, deberán ponerlos en conocimiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y seguir las actuaciones conforme las disposiciones de la Ley 1098 de 2006 y 670 de 2001.

Parágrafo 4. Prohíbese la utilización de menores de edad en el proceso de fabricación, transporte, comercialización y venta de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBICIÓN DE VENTAS AMBULANTES O ESTACIONARIAS. Prohíbese la venta ambulante o estacionaria de pólvora, fuegos artificiales o artículos pirotécnicos en espacios públicos.

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBICIÓN DE UTILIZACIÓN DE ALGUNOS ELEMENTOS CON POLVORA, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y FUEGOS ARTIFICIALES. Prohíbese en el Municipio de Acacías el uso de llantas, alambres, plásticos, cartón, muñecos de paja, papel, trapo o similares, a los que se les incorpore artículos pirotécnicos y fuegos artificiales y en general, todo tipo de elementos que causen combustión que sea nociva para la salud de las personas y del medio ambiente.

Parágrafo 1. Los fuegos artificiales y en general los artículos pirotécnicos de que trata el presente Decreto que sean incautados por parte de la Policía Nacional, serán puestos de manera inmediata a disposición del personal especializado del Cuerpo de Bomberos para realizar su posterior destrucción o inutilización.

1000-19

ARTÍCULO QUINTO: MEDIDAS DE PREVENCIÓN. La Secretaría de Gobierno en coordinación con la Secretaría Social, Educación, Recreación, Cultura y Deporte, y la Secretaría de Salud, deberán incluir en sus planes de promoción la divulgación del presente Decreto, adelantando campañas de prevención, frente al riesgo generado por el uso de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales.

Parágrafo 1. Corresponde a la Secretaría de Salud establecer un plan de contingencia para la preparación y respuesta en salud ante el riesgo por la fabricación, almacenamiento, transportes, comercialización, manipulación y uso inadecuado de la pólvora pirotécnica.

ARTÍCULO SEXT: MEDIAS DE SEGURIDAD. La Secretaría de Gobierno y la Estación de Policía en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control, adoptaran las medidas de prevención y seguridad necesarias, para dar cumplimiento a este Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SANCIONES. la infracción a lo dispuesto en los artículos anteriores, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones, en los términos del artículo 9, 14 de la Ley 670 de 2001 y el artículo 38 de la Ley 1801 de 2016.

Ley 670 de 2001:

- a) Las personas que fabriquen artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fosforo blanco, será acreedor a una sanción pecuniaria entre dos (2) y veinte (20) S.M.L.M.V.
- b) Las personas vendan artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, o globos a menores de edad o a personas en estado de embriaguez, o en lugar, fecha u horario no autorizado, incurrirá en sanción pecuniaria de dos (2) a veinte (20) S.M.L.M.V. y el decomiso de la mercancía.
- c) Los representantes legales del menor afectado por quemaduras ocasionadas por el uso de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o globos, a quienes se les encontrase responsables por acción o por omisión de la conducta de aquel, se les aplicará una sanción pecuniaria hasta por cinco (5) S.M.L.M.V

Ley 1801 de 2016

- d) Artículo 38, numeral 5, literal C indica que *“los comportamientos afectan la integridad de los niños, niñas y adolescentes y por lo tanto no deben realizarse. Su incumplimiento da lugar a medidas correctivas, sin perjuicio de lo establecido por la normatividad vigente sobre la materia y de la responsabilidad penal a que haya lugar: 5. Facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar o alquilar, cualquiera de los siguientes elementos, sustancias o bebidas, a niños, niñas o adolescentes: c) Pólvora o sustancias prohibidas”* Sera susceptible de Multa tipo 4, Suspensión temporal de la actividad, destrucción del bien.

1000-19

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto será notificado y enviado a la Policía Nacional, I.C.B.F., Comisaría de Familia, Inspección de Policía y Cuerpo de Bomberos.

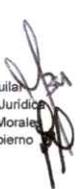
ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto deroga el Decreto Municipal 238 de 2013 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal



Revisó: Liceth Meliza Aguilera
Cargo: Jefe de la Oficina Jurídica
Proyecto: Licet Bautista Morales
Cargo: Secretaria de Gobierno



DECRETO No. 224 DE 2020
(Noviembre 24 de 2020)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE ALTERNANCIA EDUCATIVA
DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS- META"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS- META.

En uso de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 1° del Artículo 315 de la Constitución Política, Decreto 1075 de 2015, Directiva 016 del 09 de octubre de 2020 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, Resolución N° 1721 del 24 de septiembre de 2020 expedida por el Ministerio de Salud, el Decreto N° 487 del 09 de noviembre de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento del Meta y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 1° del Artículo 315 de la Constitución Política, prevé que es atribución del Alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la Resolución 385 de marzo 12 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas necesarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante la Resolución 450 del 17 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, modificó el numeral 2.1. Del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, con el fin de suspender los eventos con aforo de más de cincuenta (50) personas.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, expedido por el Ministerio del Interior **"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA EXPEDIR NORMAS EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO"**, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, el cual estará en cabeza del presidente de la República.

Que en el mencionado Decreto se estableció que, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, se aplicaran de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de Gobernadores y Alcaldes las instrucciones, actos y órdenes del Presidente de la República.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020, adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Educación Nacional expide la Directiva N° 011 del 29 de mayo de 2020, mediante la cual brinda orientaciones para la prestación del servicio educativo en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Directiva N° 012 del 2 de junio de 2020, brinda orientaciones adicionales a establecimientos educativos no oficiales para la prestación del servicio educativo en los niveles de educación inicial, preescolar, básica y media, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 1721 del 24 de septiembre de 2020, adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en Instituciones Educativas, instituciones de educación superior y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que mediante la Resolución N° 1462 de 2020 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020, por lo que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 **"POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-10, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE"**, Decreto que fue prorrogado mediante el Decreto No. 1297 del 29 de septiembre de 2020.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Directiva N° 016 del 9 de octubre de 2020, brinda orientaciones para la implementación del plan de alternancia educativa que contemple la implementación del protocolo adoptado en la Resolución 1721 del 24 de septiembre de 2020.

Que bajo el entendido que el retorno gradual y progresivo a la normalidad académica y formativa implica una combinación del trabajo académico en casa y presencial mediado por tecnologías de la información y comunicación, complementando con encuentros periódicos presenciales e integración de diversos recursos pedagógicos, así como la asistencia a las Instituciones debidamente organizadas, de acuerdo con el análisis particular de contexto, observando las medidas de bioseguridad.

Que atendiendo las recomendaciones del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, en materia de protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en Instituciones Educativas, Instituciones de Educación Superior y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, se hace necesario atender las orientaciones dadas para la implementación del plan de alternancia educativa.

Handwritten signature

Que la Gobernación del Meta, mediante el Decreto No. 487 de 2020 del 09 de noviembre de 2020, **"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE ALTERNANCIA EDUCATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, prevé en el artículo 6º lo siguiente: **"Conformación de los comités municipales de alternancia educativa. Los alcaldes de los 28 municipios no certificados en educación, en coordinación con los directores de núcleo, cumplirán con la conformación de los Comités Municipales de Alternancia Educativa, instancia responsable de elaborar el plan de trabajo y un proceso de seguimiento acorde con las normas de educación y salud establecidas para el cumplimiento de las medidas sanitarias.**

Cada entidad territorial define los actores intersectoriales que integran el comité".

Que, conforme a lo previsto anteriormente, se hace necesario la creación del Comité Municipal de Alternancia Educativa en el Municipio de Acacias.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el artículo sexto del Decreto No. 487 del 2020 de la Gobernación del Meta, el cual prevé: **"Conformación de los comités Municipales de Alternancia Educativa. Los alcaldes de los 28 municipios no certificados en educación, en coordinación con los directores de núcleo, cumplirán con la conformación de los Comités Municipales de Alternancia Educativa, instancia responsable de elaborar el plan de trabajo y un proceso de seguimiento acorde con las normas de educación y salud establecidas para el cumplimiento de las medidas sanitarias"**. En consecuencia, créese el Comité de Alternancia Educativa del Municipio de Acacias - Meta.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO. El Comité Municipal de Alternancia Educativa, es responsable de elaborar el plan de trabajo y un proceso de seguimiento acorde con las normas de educación y salud establecidas para el cumplimiento de las medidas sanitarias.

ARTICULO TERCERO: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ. El Comité de Alternancia Educativa del Municipio de Acacias estará integrado de la siguiente manera:

1. Alcalde Municipal o su delegado (quien lo preside).
2. Secretario Social de Educación, Cultura y Deportes.
3. Secretario de Salud.
4. Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones.
5. Comandante de la Estación de Policía de Acacias.
6. Directores de Núcleo.
7. Coordinador del Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.
8. Representante de los rectores de establecimientos educativos oficiales del Municipio, que haya obtenido el puntaje más alto en las pruebas Saber 11 del año anterior.

9. Representante de los rectores de establecimientos educativos privados del Municipio, que haya obtenido el puntaje más alto en las pruebas Saber 11 del año anterior.

Como invitado permanente:

- ✓ Delegado de la Subdirectiva de ADEM de Acacias.
- ✓ Jefe de Oficina Jurídica del Municipio de Acacias.

PARÁGRAFO. En caso que se requiera delegación del funcionario principal del cargo, deberá remitir oficio en el que se relacione el profesional delegado.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES. Los integrantes del Comité de Alternancia Educativa del Municipio de Acacias, tendrán las siguientes funciones:

1. Aprobar y hacer seguimiento al Plan de Alternancia Educativa 2020- 2021 de los establecimientos educativos oficiales y privados del Municipio de Acacias.
2. Aprobar los protocolos de bioseguridad de cada establecimiento educativo oficial y privado del Municipio de Acacias.
3. Vigilar y hacer seguimiento a la implementación de los protocolos de bioseguridad en cada establecimiento educativo oficial y privado del Municipio de Acacias.
4. Consolidar los cronogramas para el retorno gradual, progresivo y responsable de los establecimientos educativos del Municipio de Acacias, para informar al Comité de Alternancia Educativa del Departamento del Meta.
5. Realizar seguimiento a la ejecución de los cronogramas para el retorno gradual, progresivo y responsable de las Instituciones Educativas del Municipio de Acacias y generar las alertas correspondientes al Comité Departamental de Alternancia Educativa.
6. Aplicar los instrumentos de verificación al cumplimiento de las medidas de bioseguridad, y generar las alertas y recomendaciones correspondientes.
7. Analizar el comportamiento de las estadísticas de contagio de COVID-19 a nivel Municipal, suministradas diariamente por el Ministerio de Salud y Protección Social y las proyecciones de las autoridades sanitarias del orden Nacional y Territorial.
8. Las demás que surjan de la naturaleza legal y funcional para el cual fue conformado.

ARTÍCULO QUINTO: SESIONES DEL COMITÉ DE ALTERNANCIA EDUCATIVA. El Comité de Alternancia Educativa del Municipio de Acacias, sesionará ordinariamente una vez al mes de forma virtual o presencial y extraordinariamente cuando se considere necesario, con un número de integrantes asistentes que represente la mitad más uno de los integrantes, votación con la cual se adoptarán las decisiones del caso.

PARÁGRAFO. La asistencia a las reuniones es de carácter obligatorio, en consecuencia, cada sesión será convalidada mediante el acta con su respectivo registro de asistencia por cada uno de los asistentes. Dicho documento se conservará en la carpeta de consecutivo de actas y soportes, la cual queda en custodia de la secretaria técnica.

20

DECRETO No. 234 DE 2020
(9 de Diciembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ENCARGAN UNAS FUNCIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el Decreto Ley 2400 de 1968, el Decreto No. 1950 de 1973 y artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y el artículo 24 de la Ley 909 de 2004,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.4.7 de la Ley 1083 de 2015 prevé el encargo de la siguiente manera; *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo”.*

Que la Ley 2400 de 1968 en su artículo 18 estipula que; *“Los empleados vinculados regularmente a la administración pueden encontrarse en las siguientes situaciones administrativas: en uso de licencia o permiso; en comisión; ejerciendo las funciones de un empleo por encargo; prestando servicio militar obligatorio, o en servicio activo”.*

Así mismo, el artículo 23 ibídem consagra que; *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular. Cuando se trate de ausencia temporal el encargo podrá conferirse hasta por el término de aquella y en caso de vacante definitiva hasta por un plazo máximo de tres (3) meses. Vencido este término el encargado cesará automáticamente en el ejercicio de tales funciones y el empleo deberá proveerse de acuerdo con los procedimientos normales”.*

Consecuentemente, se tiene que el señor Alcalde Municipal Eduardo Cortés Trujillo, se ausentará del Municipio a realizar diligencias propias de su función durante el día diez (10) de Diciembre de 2020.

Por lo tanto, para cumplir las funciones Constitucionales y Legales inherentes al cargo de Alcalde en el territorio del Municipio de Acacias y especialmente las relacionadas con el mantenimiento

CONTINUIDAD DEL DECRETO No. 234 DE 2020

del orden público Administrativo y Funcional del Municipio, se hace necesario encargar a un funcionario.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar a la Doctora **MARTHA LUCIA CASTRO ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No.21178735, titular del cargo de SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, CÓDIGO 020, GRADO 01, Nivel Directivo de las funciones del cargo de ALCALDE DE ACACÍAS, CÓDIGO 005, durante el día diez (10) de Diciembre de 2020, conforme lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al encargado de esta designación.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos de lo consagrado en el artículo 114 de la Ley 136 de 1994, infórmese al Gobernador del Meta de este encargo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacias - Meta, a los nueve (09) días del mes de Diciembre de 2020.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Proyectó: Naidú Infante Sierra / Secretaria
Revisó: Amanda Perilla / Secretaria Privada
Revisó: Liceth Meliza Aguilar / Jefe Of. Jurídica



**DECRETO No. 238 de 2020
(14 de diciembre)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por los artículos 209, 211 y 315 de la Constitución Política, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1988, la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que: “...*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...*”.

De igual manera, el artículo 211 de la Carta Magna, establece la facultad para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones a su cargo y el artículo 315 enuncia las atribuciones que tienen los Alcaldes.

De otro tópico, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, prevé que; “... *el Alcalde puede delegar en los Secretarios de la Alcaldía y en los Jefes de los Departamentos Administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal...*”.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 otorgó, la facultad a las autoridades administrativas, para que, mediante acto de delegación, transfieran el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, así mismo faculta a los representantes legales de las entidades descentralizadas para que deleguen funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios, requisitos y condiciones establecidas en la precitada Ley.

A su vez el artículo 10° *ibídem*, consagra los requisitos de la delegación de la siguiente forma; “... *En el acto de la delegación que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren...*”.

De igual forma, el artículo 12 *ejúsdem* expresa; “*Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas*”.



1000-19

Por otra parte, el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 contempla las atribuciones del Alcalde Municipal, para lo cual el numeral 7° estipula; *“Resolver los impedimentos y recusaciones de las autoridades de Policía de primera instancia”*.

Así mismo, el parágrafo 1° del artículo 229 de la citada norma consagra que; *“Los impedimentos y recusaciones serán resueltos por el superior jerárquico en el término de dos (2) días”*.

En virtud de lo anterior, el mencionado Alcalde Municipal, de acuerdo a sus facultades otorgadas y establecidas en la Ley, en el asunto que nos atañe, por medio del presente procederá a delegar al titular de la Secretaría de Gobierno, su encargado o quién haga sus veces la facultad de resolver cómo superior jerárquico los impedimentos y recusaciones presentados por las autoridades de Policía de primera instancia.

En mérito de lo antes expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en cabeza del titular de la Secretaría de Gobierno, su encargado o quién haga sus veces, la facultad de resolver los impedimentos y recusaciones que sean presentados por las autoridades de Policía de primera instancia.

ARTÍCULO SEGUNDO. El delegado informará al Alcalde cada vez que éste así lo requiera sobre los trámites que le han sido encomendados a través del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el contenido de la presente decisión al delegado.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacias Meta, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año 2020.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Proyectó: Katherine Camacho – Abg. Of. Jurídica
Revisó: Liceth Meliza Aguilar – Jefe Of. Jurídica



DECRETO No. 283 DE 2020
(22 de diciembre de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ENCARGAN UNAS FUNCIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el Decreto Ley 2400 de 1968, el Decreto No. 1950 de 1973 y artículo 92 de la Ley 136 de 1994, Ley 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.4.7 de la Ley 1083 de 2015 prevé el encargo de la siguiente manera; *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo”*.

Que la Ley 2400 de 1968 en su artículo 18 estipula que; *“Los empleados vinculados regularmente a la administración pueden encontrarse en las siguientes situaciones administrativas: en uso de licencia o permiso; en comisión; ejerciendo las funciones de un empleo por encargo; prestando servicio militar obligatorio, o en servicio activo”*.

Así mismo, el artículo 23 *ibídem* consagra que; *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular. Cuando se trate de ausencia temporal el encargo podrá conferirse hasta por el término de aquella y en caso de vacante definitiva hasta por un plazo máximo de tres (3) meses. Vencido este término el encargado cesará automáticamente en el ejercicio de tales funciones y el empleo deberá proveerse de acuerdo con los procedimientos normales”*.

Consecuentemente, se tiene que el señor Alcalde Municipal Eduardo Cortés Trujillo, se ausentará del Municipio a realizar diligencias propias de su función durante los días (01), dos (02) y tres (03) de enero de 2021.

Por lo tanto, para cumplir las funciones Constitucionales y Legales inherentes al cargo de Alcalde en el territorio del Municipio de Acacias y especialmente las relacionadas con el mantenimiento del orden público Administrativo y Funcional del Municipio, se hace necesario encargar a un funcionario.



CONTINUIDAD DEL DECRETO No. 283 DE 2020

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR a la Doctora **LICET BAUTISTA MORALES** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.122.497 de Acacias, titular del cargo de SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Código 020, Grado 01, Nivel Directivo de las funciones del cargo de ALCALDE DE ACACÍAS, CÓDIGO 005, durante los días uno (01), dos (02) y tres (03) de enero de 2021, conforme lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

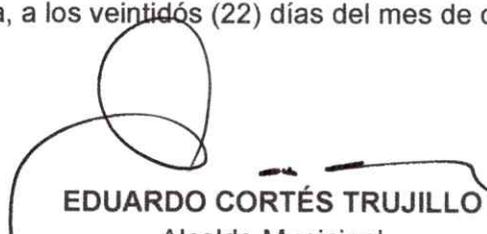
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al encargado de esta designación.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos de lo consagrado en el artículo 114 de la Ley 136 de 1994, infórmese al Gobernador del Meta de este encargo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacias - Meta, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2020.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Proyectó: Naidú Infante Sierra / Secretaria
Revisó: Amanda Perilla / Secretaria Privada
Revisó: Liceth Meliza Aguilar / Jefe Of. Jurídico